

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2021.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VILLAFANE
DEMANDADO: CAMILO APARICIO ABONIA
RADICACION: 760014003007202100458-00

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, al tenor de los Artículos 82, 90, 384 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por la señora MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.274.660 y T.P. 34.650 obrando en nombre propio.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con el inciso 2 numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (...).

QUINTO: PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, sírvase prestar caución por la suma de \$2.760.000, la cual deberá constituirse dentro del término de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 7 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a9bbe140c16f6ffec1c2f3b519f182377a4c0d9f4658693f271c1045ed135c4f

Documento generado en 01/07/2021 05:35:28 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***